



**ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (No. 01-2022).
CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS
DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-, entre EL CREDITO
HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA -CHN- y la entidad EMPRESA GUATEMALTECA DE
TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**

En la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, nosotros: Por una parte: **RODERICO ANIBAL DÍAZ ARGUETA**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación, dos mil doscientos ochenta y cuatro espacio sesenta y tres mil ciento veintidós espacio cero novecientos veinte (2284 63122 0920), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **JEFE DE DIVISION CON LA FUNCIÓN DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**, calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo de Nombramiento número GG guion RH guion cero ochenta y uno guion dos mil veintiuno (GG-RH-081-2021) de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual consta en la hoja identificada con el registro Serie RH Número cero seiscientos ochenta (Serie RH No. 0680) del libro de Acuerdos de la División de Recursos Humanos, autorizado por Contraloría General de Cuentas, con el registro L dos espacio quince mil cuatrocientos treinta y nueve (L2 15439), de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010); b) Acta de Toma de Posesión número G guion RH guion cero dieciocho guion dos mil veintiuno (G-RH-018-2021), de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual consta en las hoja identificada con el registro Serie RH Número cero doscientos treinta y nueve y cero doscientos cuarenta (Serie RH No. 0239 y 0240), del libro de Actas Toma de Posesión de Recursos Humanos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con el registro L dos espacio quince mil cuatrocientos treinta y ocho (L2 15438), de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010) y; c) Acuerdo de Gerencia Número cuarenta y cinco guion dos mil veintiuno (45-2021) de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), contentivo de la Delegación Parcial, por el cual se autoriza al Director Administrativo a suscribir contratos y actas administrativas, el cual consta en la hoja identificada con el Número de registro quinientos doce (No. 512) del libro de Acuerdos de Gerencia, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con el registro número L dos espacio cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (L 2 54559), de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021); con inscripción en el Registro Tributario Unificado y número de Identificación Tributaria doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis guion siete (235256-7), con domicilio fiscal

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES
GUATEL

Dirección Administrativa

Libro de Actas



No. 0196

y como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la quinta (5ª.) avenida cinco guion ochenta (5-80), Apartamento "A" de la zona nueve (9) de esta ciudad, y a quien en lo sucesivo de la presente acta administrativa será denominada como **"GUATEL"**; y por otra parte, **MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro espacio setenta mil veintiséis espacio cero ciento uno (2454 70026 0101), emitido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, calidad que acredito con Fotocopia Simple del Testimonio de la Escritura Pública Setenta y Tres, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, autorizada en ésta ciudad por el notario Raúl Antonio Castillo Hernández, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, en el Registro Electrónicos de Poderes, a la inscripción número uno (1), del Poder cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis guion E (455366-E), el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, mismo que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), bajo el registro número seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres (674303), folio número cuatrocientos cinco (405), del libro número ciento trece (113) de Mandatos, con un plazo de vigencia indefinido, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Avenida Reforma seis guion sesenta y cuatro (6-64), zona nueve (9), Plaza Corporativa, Torre I, primer nivel, del municipio y departamento de Guatemala, con inscripción en el Registro Tributario Unificado (RTU) con Número de Identificación Tributaria -NIT- trescientos treinta mil trescientos ochenta y ocho (330388); los otorgantes manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que somos de los datos de identificación personales anotados y que las representaciones que ejercitamos respectivamente son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción del presente instrumento y, que en lo sucesivo los otorgantes, en su orden, nos denominaremos: **"-GUATEL-"** y **"EL CRÉDITO"** respectivamente. Los otorgantes convenimos en suscribir el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**, inherente al proceso por modalidad de negociaciones entre las entidades del sector público según artículo dos de la Ley de Contrataciones del Estado, identificado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- con número de operación en Guatecompras NOG dieciséis millones trescientos trece mil cincuenta y cuatro



(16,313,054) de conformidad con los puntos siguientes: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos uno (1), dos (2), tres (3), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal b), cincuenta (50), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala, artículos uno (1), dos (2), y cinco (5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (No. 122-2016) del Presidente de la República; los términos de referencia relacionados al presente proceso de adquisición por la modalidad de negociaciones entre las entidades del sector público y Resolución de Gerencia número cero tres guion dos mil veintidós, (03-2022), de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, por la cual se aprueba la Negociación para la Adquisición del Servicio de Seguro de la Flotilla de Vehículos Automotores, con la entidad Crédito Hipotecario Nacional emitida por el señor Víctor Manuel Esquivel Figueroa, Gerente, **SEGUNDO: OBJETO:** Por el presente acto "EL CRÉDITO" se compromete a prestar a "GUATEL", el **SERVICIO DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**, de conformidad con la prima número VA guion veintiséis mil ciento setenta y cinco (26175), del dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno y cotización COM guion quinientos sesenta y siete guion dos mil veintiuno (COM-567-2021), de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, con las siguientes características: **COBERTURAS DEL SEGURO. Sección I. "DAÑOS PROPIOS AL (O LOS) VEHÍCULO(S) DESCRITO(S)".** Inciso a) **Vuelcos Accidentales y colisiones.** El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo. Inciso b) **Otros daños, incluyendo robo total.** El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayos, ROBO O HURTO TOTAL, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación, TERREMOTO. Sin exceder los límites de responsabilidad legal civil, indicados en la póliza para este inciso. **SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL (O LOS) VEHICULO(S) DESCRITO(S).** Inciso a) **Daños materiales a la propiedad ajena.** El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos,



bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso ni de valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes. **Inciso b) Lesiones Corporales.** El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza para este inciso. La Cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza, mediante aviso del Asegurado. **Sección III. LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO.** **Inciso a) Pago de Gastos médicos por ocupante.** El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso. **Inciso b) Accidentes personales.** El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización que corresponda, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones hayan sido notificadas dentro de los (180) CIENTO OCHENTA días siguientes a la fecha del accidente. **ANEXO 2. ENDOSO DE EXPLOSIÓN, MOTÍN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑO MALICIOSO.** El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización, que corresponda por daños que sufra el vehículo descrito, en el momento de que pase uno de los fenómenos sociales indicados en el título del endoso, hasta el límite de responsabilidad indicado en la sección I, de la Póliza. **ENDOSO. EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** Cubre a terceras personas por daños a la propiedad ajena o lesiones corporales que sobrepasen el límite del monto indicado en la Sección II, incisos a) y b) hasta por un Límite máximo por vehículo de Trescientos Mil Quetzales y Cien Mil Quetzales (Q.300,000.00 y Q.100,000.00), para Motocicletas. **ENDOSO DE TERREMOTO.** El Departamento conviene cubrir las pérdidas y/o daños que sufran los vehículos descritos en la Póliza a consecuencia de TERREMOTO, hasta por la suma asegurada específicamente en la sección I. **Deducible Obligatorio a cargo del Asegurado:** El que corresponda a cada vehículo descrito para la SECCIÓN I, DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO, de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza a la que se adhiere el presente endoso. Queda entendido



que el riesgo de TERREMOTO, cubierto bajo el presente endoso, en ningún caso admitirá reinstalación de suma asegurada automática. Los daños amparados por el presente endoso, ocasionados por TERREMOTO, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de setenta y dos (72), horas consecutivas, se tendrá como un sólo siniestro y los daños que causen, deberá ser comprendido en una sola reclamación. Este endoso quedará nulo sin ningún efecto automáticamente, si se elimina la Sección I Daños propios al vehículo descrito, o si se cancela la misma por cualquier causa. **SUMAS ASEGURADAS PÓLIZAS TODO RIESGO VEHICULOS: SECCIÓN I.** Daños propios al (o los) vehículo (s) descrito(s); Inciso a) y b); Explosión, motín, huelgas, alborotos populares y Daño malicioso; Sumas Aseguradas Según listado adjunto. Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de Ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo. Sumas Aseguradas según listado adjunto. **SECCIÓN II. Responsabilidad civil a terceros (excluyendo ocupantes).** Inciso a) Daños materiales a la propiedad ajena hasta por Cinco Mil Quetzales (Q 5,000.00), Inciso b) Lesiones corporales de cada persona hasta por Cinco Mil Quetzales, (Q5,000.00) hasta por accidente Diez Mil Quetzales (Q.10,000.00); Exceso de Responsabilidad Civil para vehículos, hasta Trescientos Mil Quetzales (Q.300,000.00). **SECCIÓN III. Lesiones a ocupantes del vehículo descrito:** Inciso a) Pago de gastos médicos, Cada persona hasta por Diez Mil Quetzales (Q 10,000.00), Cada accidente hasta Cincuenta Mil Quetzales (Q 50,000.00)* En caso el vehículo asegurado sea más de cinco pasajeros los Cincuenta Mil Quetzales, se dividirá entre el número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación; Inciso b) Accidentes personales: Cada persona hasta por Diez Mil Quetzales (Q 10,000.00), Cada accidente hasta Cincuenta Mil Quetzales (Q 50,000.00); Muerte Accidental del Piloto en el Vehículo Asegurado hasta por Cien Mil Quetzales (Q 100,000.00), anticipo por Gastos Funerarios Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00). **SUMAS ASEGURADAS PÓLIZAS TODO RIESGO MOTOCICLETAS. SECCIÓN I.** Daños propios al (o los) vehículo (s) descrito(s); Inciso a) y b); Explosión, motín, huelgas, alborotos populares y Daño malicioso; Sumas Aseguradas Según listado adjunto, Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de Ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo: Sumas Aseguradas Según listado adjunto. **SECCIÓN II. Responsabilidad civil a terceros (excluyendo ocupantes).** Inciso a) Daños materiales a la propiedad ajena hasta por Cinco Mil Quetzales (Q 5,000.00); Inciso b) Lesiones corporales cada persona, hasta por Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00), y Por accidente, hasta por Diez Mil Quetzales (Q 10,000.00). Exceso de Responsabilidad Civil para vehículos, hasta por Cien Mil (Q 100,000.00). **SECCIÓN III. Lesiones a ocupantes del vehículo descrito:** Inciso a) Pago de gastos médicos, Cada persona hasta por Diez Mil Quetzales (Q 10,000.00), Cada accidente hasta por Veinte Mil Quetzales (Q 20,000.00). En el caso que el vehículo asegurado sea más de dos personas, los veinte mil quetzales se dividirá

entre el número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación; Inciso b) Accidentes personales: Cada persona hasta por Diez Mil Quetzales (Q 10,000.00), Cada accidente hasta por Veinte Mil Quetzales (Q 20,000.00). En el caso que el vehículo asegurado sea más de dos personas, los veinte mil quetzales se dividirá entre el número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación. **CLÁUSULAS ESPECIALES. A) REPORTE DE ALTAS Y BAJAS:** El asegurado reportará las altas y bajas de los vehículos, en un término de treinta días a partir de la fecha de adquisición y/o baja del inventario, a efecto de emitir el endoso correspondiente. **B) REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO:** En caso de ser indemnizada una pérdida parcial, el límite de responsabilidad del Departamento se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. La suma asegurada disminuida, se reinstalará automáticamente, sin necesidad de aviso, ni pago de prima adicional, la primera vez, exceptuando la disminuida por el riesgo de TERREMOTO. No obstante, de repetirse el evento, para el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, el asegurado se compromete a pagar al Departamento, la prima adicional a prorrata sobre el valor de las sumas indemnizadas, calculada desde la fecha del siniestro. **C) COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, PERO MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD:** Con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende a cubrir el vehículo descrito, mientras el mismo esté siendo conducido por persona menor de veinticinco años de edad, pero mayor de dieciocho años de edad, sin cobro de prima adicional. **D) PAGO POR ROBO TOTAL DE VEHÍCULO:** El plazo para el pago de siniestros por robo o destrucción total es de diez días después de completada toda la papelería e investigación. **E) ANTICIPO DE GASTOS FUNERARIOS:** Se cubren los gastos por sepelio para el piloto que sufra accidente dentro del vehículo asegurado descrito en el detalle de bienes asegurados hasta por la suma de Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00). Esta cobertura no aplica para motocicletas. **F) MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO:** En caso de accidente en vehículo propiedad del Asegurado e incluido en la cobertura de la póliza de automóviles, se cubre la muerte accidental del piloto, hasta por la suma de Cien Mil Quetzales (Q.100,000.00), para vehículo. Esta cobertura no aplica para motocicletas. **G) ROTURA DE CRISTALES:** No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, se hace constar que se extiende la cobertura de Rotura de Cristales al vehículo cubierto en la presente póliza, siempre y cuando cuente con la cobertura de la Sección I, inciso a) y b), bajo las siguientes condiciones: **1)** La Aseguradora se compromete a reponer el Cristal objeto de siniestro siempre que dichos daños no sean a consecuencia de choque, colisión, robo o pérdida total, en cuyo caso se aplicará el deducible pactado para la Sección I inciso a) y b). **2)** La suma asegurada a indemnizar es de Cinco Mil Quetzales (Q. 5,000.00). **3)** El Deducible a aplicar por esta cobertura es de Ciento Cincuenta Quetzales

(Q.150.00), en toda y cada pérdida. 4) La Aseguradora repondrá el cristal dañado, por otro de características similares y únicamente se repondrá con Cristal Original cuando la fabricación del vehículo sea del año o un año máximo de antigüedad. Esta cobertura no aplica para las motocicletas. **H) DEDUCIBLE CERO (0):** A través de la cobertura de DEDUCIBLE CERO, los vehículos, en esta póliza que tengan incluida la cobertura de la sección IA, en caso de siniestro se aplicará un deducible de CERO para el rubro de COLISIONES, siempre y cuando: **A.** El siniestro encaje dentro de las coberturas de la póliza. **B.** El asegurado, no sea el culpable del accidente. **C.** El asegurado, desde el lugar del accidente, debe comunicarse con esta compañía para que se presente un representante de la misma a hacer el ajuste correspondiente. **D.** El culpable tiene que ser legalmente responsable del accidente y firmar un documento de reconocimiento de deuda, el asegurado tiene que colaborar para que éste acepte su responsabilidad como tal. **E.** El asegurado cederá en todos sus efectos el derecho de subrogación a favor de la compañía. **F.** El no cumplimiento de uno de estos incisos es suficiente para que la compañía no otorgue este beneficio. **G. ASISTENCIA EN EL CAMINO:** A través de nuestro servicio vehicular AVISA-CHN, tendrán asistencia inmediata en caso de accidentes, asesoría legal, remolque de vehículos, cambio de llantas, paso de corriente eléctrica, envío de combustible (el costo del líquido es cancelado por el asegurado), referencias médicas y de talleres mecánicos, transmisión de mensajes urgentes, traslado por fallecimiento en caso de accidente de tránsito, traslado médico terrestre a causa de un accidente por medio de Ambulancia, Asistencia legal. Estos servicios se brindan las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. **Avisa Crédito Hipotecario Nacional ASISTENCIA VIAL.** De conformidad con el cuadro Inserto a continuación. -----

AVISA CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA		
ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM "0" CENTROAMERICA Y MEXICO	MONTO MAXIMO DOLARES USA	MAXIMO DE EVENTOS
ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE (GRUA) POR AVERIA O ACCIDENTE	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE (GRUA) SEGUNDO SERVICIO POR AVERIA O ACCIDENTE	\$156	SIN LIMITE
ASISTENCIA VIAL (Cambio de Llanta, Paso de Corriente, Suministro de gasolina)	\$75	SIN LIMITE
CERRAJERIA VIAL POR PERDIDA O EXTRAVIO DE LLAVES PARA AUTOMOVIL	\$82	SIN LIMITE
TRASLADO MEDICO TERRESTRE POR ACCIDENTE (ambulancia)	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ENVIO Y COORDINACIÓN DE AJUSTADORES, (CABINA DE SINIESTROS)	SIN LIMITE	SIN LIMITE

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES

GUATEL

Dirección Administrativa

Libro de Actas



No.0202

SERVICIO DE MECANICA LIGERA	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIAS MEDICAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA MECANICAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
LIMITE DE ANTIGÜEDAD	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA LEGAL A PARTIR DEL KM "0"	MONTO	MAXIMO
Coberturas Nacionales	MAXIMO	DE
	DOLARES	EVENTOS
	USA	
ASESORIA LEGAL VIA TELEFONICA CIVIL O PENAL	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA LEGAL TOTAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO (Elaboración de arresto domiciliario, devolución de documentos y de vehículo, Primera Audiencia)	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA LEGAL POR ROBO DEL VEHICULO	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA EN VIAJES A PARTIR DEL KM. "25"	MONTO	MAXIMO
CENTROAMERICA Y MEXICO	MAXIMO	DE
	DOLARES	EVENTOS
	USA	
REPATRIACION POR FALLECIMIENTO	SIN LIMITE	SIN LIMITE
TRASLADO DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES POR ACCIDENTE	BOLETO	SIN LIMITE
	SENCILLO	
DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEG. EN CASO DE INMOVILIZACION DEL VEHICULO	BOLETO	SIN LIMITE
	SENCILLO	
ESTANCIA DE LOS ASEG. POR INMOVILIZACION DEL VEHICULO	\$150	SIN LIMITE
GASTOS DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACION DEL VEHICULO	BOLETO	SIN LIMITE
	SENCILLO	
ESTANCIA DE LOS ASEGURADOS POR ROBO DEL VEHICULO	\$150	SIN LIMITE
DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR ROBO DEL VEHICULO	BOLETO	SIN LIMITE
	SENCILLO	
TRASLADO DE UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL TITULAR	BOLETO	SIN LIMITE
	SENCILLO	
GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA	\$93 X 5	SIN LIMITE
	Días	
DEPOSITO O CUSTODIA DEL AUTO REPARADO O RECUPERADO	\$62	SIN LIMITE
TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES	SIN LIMITE	SIN LIMITE
RENTA DE AUTO POR FALLA MECANICA O ACCIDENTE	\$93 X 5	SIN LIMITE
	Días	
RENTA DE AUTO POR ROBO	\$93 X 5	SIN LIMITE
	Días	
ASISTENCIA EN VIAJES EN EL EXTRANJERO	MONTO	MAXIMO
	MAXIMO	DE
	DOLARES	EVENTOS
	USA	
GASTOS MEDICOS EN EL EXTRANJERO	\$5,000	2
GASTOS DENTALES	\$150	2
HOTEL PARA UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL ASEGURADO	\$100 X DIA	SIN LIMITE
	X 10 DIAS	
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REPATRIACION POR FALLECIMIENTO	HASTA	SIN LIMITE
	\$5,000	
LOCALIZACION Y ENVIO DE EQUIPAJE	SIN LIMITE	SIN LIMITE
SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN	MONTO	MÁXIMO
	MÁXIMO	DE
	POR	EVENTOS
	EVENTO	AL AÑO
COORDINACIÓN Y RESERVACIONES DE RESTAURANTES	SIN LIMITE	SIN LIMITE
INFORMACION DE CENTROS DE ATENCION A CLIENTES	SIN LIMITE	SIN LIMITE

3550



INFORMACION PREVIA A UN VIAJE	SIN LIMITE	SIN LIMITE
INFORMACION SOBRE TELEFONOS DE EMERGENCIA (POLICIA, BOMBEROS).	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACION DE CARPINTEROS, PINTORES Y OTROS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACION DE CENTROS CULTURALES (Teatros, cines y museos)	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACION DE FARMACIAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACION DE LINEAS AEREAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
INFORMACIÓN ADICIONAL / ESPECIFICACIONES ESPECIALES DEL PRODUCTO		
LOS SERVICIOS PROCEDEN TODA VEZ EL VEHICULO APAREZCA EN LA BASE DE DATOS, PROCEDE BRINDAR SERVICIOS A VEHICULOS MAYORES 3.5 TONELADAS, PROCEDE ABSORVER EL COSTO POR MANIOBRAS PARA VEHICULOS NO MAYORES A 3.5 TONELADAS; SI SE DA EL CASO DEBERA CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SU AUTORIZACION CORRESPONDIENTE SEGUN EL ARROL DE AUTORIZACIONES DE NUESTRO CLIENTE CORPORATIVO, EL TIEMPO DE ESPERA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COBERTURA.		

INFORMACIÓN ADICIONAL / ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO. Límite de peso 3.5 toneladas. Sin límite en antigüedad del vehículo. El departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, cuenta con un listado autorizados de ajustadores y talleres para vehículos automotores y de motocicletas, para responder a las necesidades del asegurado, que se dio a conocer por medio de la cotización identificada como COM guion quinientos sesenta y siete guion dos mil veintiuno (COM-567-2021). En todos los casos de vehículos no oficiales es aplicable el pago del Impuesto de Timbres Fiscales del Tres Por Ciento (3%), sobre el costo de reparación, según artículo dos, capítulo II numeral cuatro, Decreto treinta y siete guion noventa y dos (37-92), del Congreso de la República de la Guatemala. Está obligado el asegurado a pagar la totalidad de la prima previo a conocer su reclamo (condiciones generales de la póliza), aplica el pago de deducible correspondiente en caso de no existir compromiso de pago firmado por tercero responsable. El ingreso de vehículos a las agencias, queda sujeto a la presentación de su respectivo record de servicios y reparaciones. Para el seguimiento a su reclamo: en la cotización COM guion quinientos sesenta y siete guion dos mil veintiuno (COM-567-2021), se incorpora el personal para seguimiento como el listado de ajustadores en la República de Guatemala. **I) ASESORÍA LEGAL:** Se conviene que, en caso de ocurrir un siniestro o accidente dentro del territorio de la República de Guatemala, amparado por la póliza, la misma se extiende a cubrir los honorarios profesionales requeridos, de acuerdo a la asistencia vehicular AVISA-CHAN. **J) REMOLQUE:** La cobertura de la Sección II, "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del vehículo Descrito" se amplía, para los vehículos de uso particular, a los remolques para transporte de bicicletas, motos terrestres y/o acuáticas. Esta cobertura implica únicamente para vehículos tipo automóviles y camionetas de cinco pasajeros. **K) CERRAJERÍA:** A través de nuestro Servicio Vehicular "AVISA-CHN", tendrán asistencia de cerrajería de acuerdo, el cual pueden verificar en el anexo de "AVISA-CHN". **L) GRUA:** Se aumentará el límite asegurado para indemnizaciones complementarias de la Sección I, "DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO



DESCRITO", para cubrir los gastos de remolque necesarios de acuerdo a la asistencia vehicular "AVISA-CHN".

M) INSPECCIÓN DE VEHICULOS: La Inspección de los vehículos objeto del seguro, podrán efectuarse en las instalaciones del Sótano de El Crédito Hipotecario Nacional, Oficinas Centrales, o en el Sótano del Edificio Plaza Corporativa, Avenida Reforma seis guion sesenta y cuatro zona nueve, Torre I, así como en nuestra Red de Agencias en todo el territorio nacional. Para la realización de inspección de los vehículos se deberá presentar fotocopia de tarjeta de circulación. **N) TERRITORIO CUBIERTO:** Cobertura de la póliza en todo

el Territorio de la República de Guatemala y Centro América, excluyendo Belice y Panamá. **Ñ) INTERMEDIARIO:** La cotización contempla la asignación del agente de seguros a doscientos treinta y seis

(236) MARVIN CARIN. **O) ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** En cumplimiento al Decreto sesenta y siete guion dos mil uno (67-2001), del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros

Activos, por medio del cual se establece en su artículo veintiuno (21), de la Ley, el cual se refiere a que las personas obligadas deberán llevar registro especial por medio del cual se evidencie el inicio de relación comercial y/o la actualización de los clientes. **TERCERO: VALOR DEL ACTA ADMINISTRATIVA:** El monto de la negociación asciende a un total de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE QUETZALES CON**

CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q56,512.43), cantidad que incluye gastos e impuestos. **CUARTO:**

FORMA DE PAGO: "-GUATEL-" pagará a "EL CRÉDITO" la prima del seguro, es decir la cantidad indicada en la cláusula anterior, objeto de la presente negociación en dos pagos parciales, un primer pago de:

DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.18,837.48), en el mes de marzo de dos mil veintidós; y un segundo pago de **DIECIOCHO**

MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.18,837.47), en el mes de Julio de dos mil veintidós, luego de recibida a entera satisfacción la póliza del

seguro, para los vehículos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-. Dicho pago se tramitará de conformidad con los documentos siguientes: a) Factura electrónica que incluirá el Impuesto al

Valor Agregado - IVA-. b) Fotocopia del Acta Administrativa; c) Carta de Satisfacción de Servicio, suscrita por la Dirección Administrativa. Los pagos derivados del contrato se harán a "EL CRÉDITO" dentro del plazo de

sesenta (60) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato, de acuerdo con la disponibilidad financiera (cuota) asignada por el Ministerio de Finanzas

Públicas. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria número veintiún millones cien mil setenta y dos guion dos mil veintidós guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero

cero cero guion ciento noventa y uno guion cero ciento uno guion treinta y uno guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (21,100,072-2022-11-00-000-001-000-191-0101-31-0000-0000), del Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (2022). **QUINTO: INCLUSIONES Y EXCLUSIONES:** Las inclusiones de los vehículos se calcularán y cobrarán a prorrata, a partir de la fecha de la solicitud de la inclusión hasta la finalización de la vigencia de la póliza. Las exclusiones de los vehículos generan devolución de primas que se calcularán a prorrata desde el momento de solicitud de la baja hasta finalizar la vigencia de la póliza, por medio de cheque o nota de crédito a favor de la Institución. Cualquier controversia que surja en relación a las inclusiones y exclusiones, será resuelta de común acuerdo entre las partes. **SEXTO: BIENES ASEGURADOS:** Forman parte de los bienes asegurados los incluidos en el listado de once vehículos automotores y dos motocicletas, propiedad de -GUATEL-. **SÉPTIMO: PLAZO: "EL CRÉDITO",** se compromete a prestar a "-GUATEL-" la CONTRATACIÓN DE EL SERVICIO DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHICULOS DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-, durante doce (12) meses, contados a partir del **uno (1) de enero de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).** **OCTAVO: PROHIBICIONES:** Queda prohibido para "EL CRÉDITO", ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por esta negociación, bajo pena de nulidad de lo actuado o subcontratar a otra entidad, así también le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de "-GUATEL-". **NOVENO: CONTROVERSIAS:** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto en forma administrativa y conciliatoria; pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo y concluida la vía Administrativa, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMO: TERMINACIÓN:** La presente negociación, se dará por terminada cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo estipulado en el contrato; b) En caso de evidente negligencia de "EL CRÉDITO" con lo establecido en la póliza objeto del contrato; c) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Por mutuo acuerdo entre las partes o por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor; y, e) Por decisión unilateral de "-GUATEL-", sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMO PRIMERO: PRÓRROGA:** El plazo de la negociación para la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "EL CRÉDITO". A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción. **DÉCIMO SEGUNDO: VARIACIÓN EN LA CALIDAD Y CANTIDAD:** Si "EL CRÉDITO", contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a



"GUATEL", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor de la presente negociación. **DECIMO TERCERO: DOCUMENTOS QUE FORMAN**

PARTE DEL ACTA ADMINISTRATIVA: Forman parte de la presente acta administrativa y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia, Cotización, Legalizaciones y Certificaciones, como la Póliza, todos los documentos antes relacionados y toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento de finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMO CUARTO: ACEPTACIÓN**

DEL ACTA ADMINISTRATIVA: Los comparecientes en las calidades con que respectivamente actuamos, manifestamos expresamente: a) Nuestra conformidad con el contenido íntegro de la presente Acta de Negociación; b) Que tuvimos a la vista los documentos con los cuales acreditamos las calidades con que respectivamente actuamos; y c) Que estamos enterados de los efectos y alcances legales de la presente Acta de Negociación. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente en el mismo lugar y fecha cincuenta minutos después de su inicio, la cual queda contenida en doce (12) hojas impresas únicamente en su lado anverso, a folios del cero ciento noventa y cinco (0195) al folio cero doscientos seis (0206), denominado Libro de Actas, con Registro L dos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro (L2 49874), Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2020) y habilitado con Registro setenta y dos mil novecientos veinte (72920) de fecha dos de agosto (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019). La que leída íntegramente por quienes en ella intervenimos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y procedemos a firmar.

RODERICO ANIBAL DÍAZ ARGUETA

JEFE DE DIVISION CON FUNCIONES DE

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DE LA EMPRESA GUATEMALTECA TELECOMUNICACIONES

-GUATEL-

MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO

MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON

REPRESENTACIÓN DE EL CRÉDITO

HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

-CHN-